

ORDENANZA FISCAL NÚMERO
**REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CASAS DE
BAÑOS, DUCHAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS**

INDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6. BENEFICIOS FISCALES.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 9. INGRESOS.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de casas de baños, duchas y otros análogos.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de casas de baños, duchas y otros servicios análogos, especificados en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal reguladora de la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales de este Ayuntamiento, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 4. Responsables.

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales de este Ayuntamiento.

- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal de gestión, recaudación e inspección de tributos locales de este Ayuntamiento.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota de esta Tasa será la que figura en anexo a esta Ordenanza.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengán establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Artículo 8. Liquidación.

- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.

- Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la Tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

Artículo 9. Ingreso.

El pago de la Tasa se realizará:

- Cuando se trate de autoliquidaciones se realizará el ingreso antes de la prestación del

servicio o realización de la actividad en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.

- Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los procedimientos de liquidación y recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, cederán ante la regulación prevista en los convenios.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

ANEXO

Cuota entrada menores de 14 años: ____ Euros

Cuota entrada mayores de 14 años: ____ Euros

Fecha de aprobación.